

TERMINOS DE REFERENCIA

“SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EN CONTROL Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN APLICATIVOS INFORMÁTICOS PARA EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL”

1. AREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Órgano de Control Institucional

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar un proveedor personal natural o jurídico que brinde el “Especializado en Control y manejo del sistema de control Gubernamental”.

3. FINALIDAD PÚBLICA

El presente requerimiento tiene por objetivo contratar los servicios de un **Especializado en Control y manejo del sistema de control Gubernamental** para el Órgano de Control Institucional, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, cuyas actividades permitan coadyuvar en la gestión permitiendo el cumplimiento de los objetivos institucionales

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- **Primer entregables : Hasta 31 días del mes de julio de 2025**

- Seguimiento de recomendaciones Control posterior (recomendaciones) periodo mayo – junio de 2025, asignados a la dirección Regional de Salud y ejecutoras. (registro de seguimiento)

- Seguimiento a situaciones adversas Control Simultaneo al vencimiento del seguimiento, Dirección Regional de Salud y ejecutoras

- Elaboración en los servicios Relacionados

- Apoyo en los servicios de Control Posterior.

- Evaluación de las denuncias presentadas.

- Creación y evaluación de reportes SIGA – SIAF

- Registro y seguimiento del PAC 2025

- Registro y seguimiento POI Diresa 2025 (periodo junio 2025)

- **Primer entregables : Hasta 31 días del mes de agosto de 2025**

- Seguimiento de recomendaciones Control posterior (recomendaciones) periodo mayo – junio 2025, asignados a la dirección Regional de Salud y ejecutoras. (evaluación y requerimiento de acciones)

- Seguimiento a situaciones adversas Control Simultaneo al vencimiento del seguimiento, Dirección Regional de Salud y ejecutoras

- Elaboración en los servicios Relacionados

- Apoyo en los servicios de Control Posterior.

- Evaluación de las denuncias presentadas.

- Creación y evaluación de reportes SIGA – SIAF

- Registro y seguimiento del PAC 2025

- Registro y seguimiento POI Diresa 2025 (periodo julio 2025)

- **Primer entregables : Hasta 31 días del mes de setiembre de 2025**

- Seguimiento de recomendaciones Control posterior (recomendaciones) periodo julio – agosto 2025, asignados a la dirección Regional de Salud y ejecutoras (registro).

- Seguimiento a situaciones adversas Control Simultaneo al vencimiento del seguimiento, dirección Regional de Salud y ejecutoras

- Elaboración en los servicios Relacionados

- Apoyo en los servicios de Control Posterior.



- Evaluación de las denuncias presentadas.
- creación y evaluación de reportes SIGA – SIAF
- Registro y seguimiento del PAC 2025
- Registro y seguimiento POI Diresa 2025 (periodo mayo 2025)

5. PERFIL DEL CONTRATISTA

- Titulado y habilitado Contabilidad, administración, economía y/o a fines.
- Colegiado
- Experiencia general más de 3 años en el sector público
- Experiencia mínima de 3 años en el Órgano de Control Institucional
- Curso/Especialización SIGA y SIAF mínimo 120 horas
- Cursos en Ofimática mínimo 120 horas
- Cursos en Administración Pública o Gestión Pública mínimo 120 horas
- Curso SEACE, contrataciones publicas mínimo 120 horas
- Manejo del SAGU (declaración jurada)

6. ENTREGABLE DEL PRODUCTO

Informe de actividades realizadas es al término de la prestación de forma mensual.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo de ejecución será:

- Primer entregable hasta los 31 días calendario del mes de julio de 2025.
- Segundo entregable hasta 31 días del mes de agosto de 2025.
- Tercer entregable hasta 30 días del mes de setiembre de 2025.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Instalaciones de la Dirección Regional de Salud de Ancash ubicado en Av. Confraternidad Internacional Oeste N.º 1544.

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Será otorgada por el área usuaria: Órgano de Control Institucional

10. MONTO Y FORMA DE PAGO

La retribución será cumplida:

- Primer entregable 33.3% del monto total
- Segundo entregable 33.3% del monto Total
- Tercer entregable 33.3% del monto total

A la presentación de la respectiva conformidad del área usuaria.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.



f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

68.3. En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

68.4. El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.

68.5. En el caso de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable,



separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

12. PENALIDADES

DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 120. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

120.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

120.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

120.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

120.4. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando



el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

13. NORMA ANTICORRUPCIÓN

El proveedor / contratista acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor / contratista se obliga a no efectuar ningún pago, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.

En forma especial, el proveedor / contratista declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma de la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante.

LEY N° 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 30. Impedimentos para contratar

No tener sentencia consentida o ejecutoriada en el país o en el extranjero, por la comisión de los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos equivalentes en otros países, comprendidos en los impedimentos Tipo 4.B del subnumeral 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como tampoco los representantes legales y/o apoderados y personas vinculadas a que se refiere el subnumeral 3 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley en mención, declarados en el presente procedimiento, por lo que, autorizo expresamente al OECE realice la verificación correspondiente a través del acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.



14. NORMAS ANTISOBORNO

El proveedor no puede ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de Administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios accionistas, participantes, integrantes de los órganos de Administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Social	Dirección Regional de Salud Ancash	Órgano de Control Institucional
---	--	---	---	--

Asimismo, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así también en adoptar medidas técnicas prácticas a través de los canales dispuestos por la entidad.

15. CONFIDENCIALIDAD

El proveedor del servicio deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Dirección Regional de Salud, en materia de seguridad, discreción de la información y documentación.

DQG/jecf

Cc.

 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

Mag. Angélica Quesada Ganoza
Jefe del Órgano de Control Institucional